

CERTIFICA

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de abril de dos mil diecinueve, se encuentra el punto de acuerdo 4.1 dictamen XXII-ECB-05/2019 relativo a reformar el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal a fin de aplicar alternativas excepcionales de estudio y evaluación escolar para estudiantes destacados en la práctica del deporte y en la aplicación de expresiones, creaciones o manifestaciones artísticas o culturales, dentro de las escuelas municipales de Tijuana..------ACTA No. 39 -----ANTECEDENTES:-----PRIMERO.- Que mediante oficio IN-CAB-0049/19 de fecha 19 de Febrero de 2019, se recibió en la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas el expediente XXII-829/2019 elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para que se realicen los trabajos de análisis y emisión del dictamen que legalmente corresponda;------SEGUNDO.- Que la iniciativa mencionada propone reformar la fracción XII del artículo 27 del Reglamento de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tijuana y adicionar una fracción XVIII al artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana;------TERCERO.- Que el objeto principal de la propuesta es facultar a la Secretaría de Educación Pública Municipal para que establezca alternativas excepcionales de estudio y evaluación escolar para estudiantes destacados en la práctica del deporte y en la aplicación de expresiones, creaciones o manifestaciones artísticas o culturales en las escuelas municipales de Tijuana;----------------CUARTO.- Que resulta necesario expresar que Tijuana cuenta con niños y jóvenes que son destacados en la práctica deportiva o en la aplicación de alguna expresión, creación o manifestación artística o cultural, quienes día con día demuestran su gran concentración. esfuerzo y dedicación para lograr una preparación física del primer nivel a pesar de su corta edad, y a pesar, en la mayoría de los casos, de tratarse de estudiantes de educación básica y media superior que se ven en la necesidad de compaginar ambas actividades, ya sea la físico-deportiva y/o la capacidad artístico-cultura, con la formación la educativa-estudiantil, originando el riesgo de mermar su desempeño académico:- - - - -QUINTO.- Que de esta iniciativa busca privilegiar una política de atención y seguimiento a la formación profesional tanto deportiva o artísticas, como educativa de niños y jóvenes de Tijuana para que no se vean en la disyuntiva de elegir entre deporte-cultura o sus



estudios, o incluso de correr el riesgo de incumplir con las metas y objetivos de cualquiera SEXTO.- Que con la presente reforma nuestros niños y jóvenes deportistas y artistas ya no tendrán que enfrentarse al dilema de elegir si se prioriza su carrera deportiva-artística. o se concentran en el cumplimiento de los planes de estudios de su carrera académica, al poder compaginar estudio y deporte-cultura, gracias a la implementación de políticas educativas que flexibilicen las obligaciones escolares de los atletas y los artistas;-----SÉPTIMO.- Que con fecha de 19 de Marzo de 2019 las y los integrantes de la Comisión de Educación Cultura y Bibliotecas del XXII Ayuntamiento de Tijuana realizaron sesión de trabajo para el análisis y discusión del expediente XXII-829/2019, y la emisión del dictamen correspondiente:-------OCTAVO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79 fracción X y 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:------CONSIDERANDOS:-----PRIMERO.- Que en Baja California contamos un sistema educativo fuerte y consolidado, gracias al trabajo coordinado de los sectores público, privado y social, pero desde luego al incansable esfuerzo de maestros, de padres de familia y de múltiples generaciones de estudiantes que a lo largo de casi 3 décadas han logrado hacer de esta Entidad Federativa un referente nacional de la educación que incluso ha visto florecer el arduo esfuerzo de estudiantes que intentan concluir sus estudios al mismo tiempo que desempeñar de forma destacada, una práctica deportiva oficial o la aplicación de una SEGUNDO.- Que es así como en nuestro Estado, tenemos por ejemplo, una generación exitosa de niños y jóvenes deportistas que establecen marcas y records difíciles de superar para las competencias deportivas nacionales, tan solo basta revisar el registro de los resultados de la Olimpiada Nacional y Paralimpiada Nacional Juvenil 2016, cuyo concentrado general de medallas posiciona a nuestro Estado en el tercer lugar con la obtención de 150 medallas de oro, 129 de plata y 158 de bronce, logrando un total de 437 medallas ganadoras¹:------TERCERO.- Que de esta forma, disciplinas como natación, esgrima, levantamiento de pesas, gimnasia artística para ambos géneros, atletismo, remo, boxeo, tae kwon do v canotaje, colocan a nuestros niños y jóvenes deportistas bajacalifornianos en la cima del éxito deportivo, demostrando su gran concentración, esfuerzo y dedicación para lograr una preparación física del primer nivel a pesar de su corta edad, y a pesar en la mayoría de los casos de tratarse de estudiantes de educación básica y media superior que se ven en la necesidad de compaginar ambas actividades, la físico-deportiva y la educativa-

¹ http://historico.conade.gob.mx/eventos/on2016/Medallas.aspx?IDEvento=45



CUARTO.- Que por su parte, en el ámbito artístico local, puede identificarse que poco a poco se han venido fortaleciendo las expresiones artísticas y culturales, como los esfuerzos desplegados por el Instituto de Cultura y el Sistema Educativo Estatal, para consolidar la aplicación exitosa del Programa Estatal de Talentos Artísticos a fin de detectar talentos artísticos, apoyarlos, estimularlos y promoverlos en el ámbito municipal. QUINTO.- Que esta situación pone de relieve, el reto al que se enfrentan estos niños y jóvenes estudiantes que a la vez son atletas destacados en la práctica de la cultura física y el deporte, o bien, destacan en la aplicación de alguna expresión, creación o manifestación artística o cultural en la ciudad de Tijuana, de ahí que la atención específica y el seguimiento a su formación profesional tanto deportiva o artística, como educativa es una función fundamental que no puede descuidarse bajo ninguna circunstancia por SEXTO.- Que afortunadamente, el Honorable Congreso de Baja California, mediante el decreto legislativo 209 del año 2015, determinó reformar el artículo 15 de la Ley Estatal de Educación para facultar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que estableciera medidas para que directivos y personal docente de las escuelas, consideren alternativas excepcionales de estudio y evaluación para estudiantes de educación básica, media superior y superior destacados en la práctica del deporte, mismas que sean compatibles con su preparación física y mental, sus entrenamientos o competencias deportivas oficiales, sin descuidar su desempeño académico²;---------------SÉPTIMO.- Que con este avance normativo, se introduce a las escuelas primarias. secundarias y preparatorias del sistema educativo estatal, la posibilidad de que los estudiantes distinguidos en la práctica deportiva oficial, no mermen inconscientemente su desempeño académico por la necesidad de privilegiar su preparación física y mental para competir en eventos deportivos, de modo que puedan atender ambos compromisos sociales en el marco del cumplimiento de los planes de estudios correspondientes;-----OCTAVO.- Que de esta forma, nuestros niños y jóvenes deportistas va no tendrían que enfrentarse al dilema de elegir si se prioriza su carrera deportiva o se concentran en el cumplimiento de los planes de estudios de su carrera académica. En efecto, el propósito se dirige a permitir a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior, que puedan compaginar ambas carreras, gracias a la implementación de políticas educativas NOVENO. - Por lo que hace al ámbito artístico y cultural, debe destacarse la promulgación de la nueva Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y mediante la cual se establece que la política cultural del Estado deberá contener el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo:------

DÉCIMO.- Que un ejemplo es, los artículos 12 y 23 de la nueva legislación cultural mexicana establecen que para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, los Municipios en coordinación con los demás órdenes de Gobierno, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan las expresiones y creaciones artísticas y culturales.

² Periódico Oficial del Estado de Baja California, No. 9, CXXII, sección III, de fecha 20 de febrero de 2015, página 04.



de México, y la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural:-----DÉCIMO PRIMERO.- Con base en lo anterior, y con el fin de adoptar las nobles intenciones tanto de la reforma del Poder Legislativo Local que solo se circunscribe al ámbito competencial del Poder Ejecutivo Estatal, así como de las bondades del contenido de la nueva Ley General de Cultura, se propone ampliar sus alcances jurídicos hacia el sistema educativo municipal de Tijuana, reformando el artículo 27 del Reglamento de la Administración pública municipal y el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal, para dotar de atribuciones dicha dependencia, para que establezca alternativas excepcionales de estudio y evaluaciones para estudiantes destacados en la práctica del deporte y en la aplicación de alguna expresión, creación o manifestación artística o cultural, buscando que sean compatibles con la exigencia de DÉCIMO SEGUNDO.- Que a falta de políticas que alienten el desarrollo académico de nuestros niños y jóvenes estudiantes que a la vez sean deportistas o artistas tijuanenses. estos se verán en la disyuntiva de elegir entre el deporte y la cultura o sus estudios, o incluso correrían el riesgo de incumplir con las metas y objetivos de ambos esfuerzos, de ahí que sea indispensable actualizar nuestras normatividad municipal y proteger nuestro sistema educativo municipal para que sus directivos y docentes puedan aplicar estas alternativas excepcionales de estudio y evaluación para alumnos que la vez son atletas o artistas cuando sus entrenamientos o actividades así se los exija, como ya sucede para el caso de los alumnos que pertenecen al sistema educativo estatal;--------DÉCIMO TERCERO.- Que de aprobarse la presente propuesta, todos los niños y jóvenes estudiantes y atletas o artistas que forman parte de las escuelas municipales de la Ciudad de Tijuana, podrán dedicarse a la práctica de sus disciplinas deportivas o culturales, al tiempo que realizar satisfactoriamente sus estudios desde el nivel básico hasta el nivel medio superior, mediante medidas que propicien la compatibilidad de sus planes de estudios y la demanda de tiempo que requieren para el mejoramiento de sus cualidades artísticas o deportivas:-----DÉCIMO CUARTO.- Que bajo esta dinámica, estaremos generando un círculo virtuoso en favor de la educación y del deporte o la cultura en nuestra Ciudad, ese es nuestro principal compromiso como Regidora Presidenta de las Comisiones en materia de educación, de cultura y de deporte;-------DÉCIMO QUINTO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorquen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.--------DÉCIMO SEXTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...";-----DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "... El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las



materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los serviciós públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y DÉCIMO OCTAVO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción DÉCIMO NOVENO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.-----VIGESIMO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace ineludible determinar y proceder de manera favorable en el sentido de la propuesta presentada para reformar la fracción XII del artículo 27 del Reglamento de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tijuana y adicionar una fracción XVIII al artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana a fin de facultar a la Secretaría de Educación Pública Municipal para que establezca alternativas excepcionales de estudio y evaluación escolar para estudiantes destacados en la práctica del deporte y en la aplicación de expresiones, creaciones o manifestaciones artísticas o culturales en las escuelas municipales de Tijuana. lo anterior en mérito de los siguientes:--------FUNDAMENTOS LEGALES:------Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 79 fracción X y 89 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su



PRIMERO.- Se aprueba por el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reformar el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Avuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO UNO se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-----SEGUNDO.- Se aprueba por el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reformar el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO DOS se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-------DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal, órgano oficial SEGUNDO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación CUARTO.- Una vez debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta administración, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas.--------------QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas.------

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.1 RELATIVO A LA REFORMA AL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTP DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MUNICIPAL.



ANEXO 1

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJ A CALIFORNIA.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- A la **Secretaría** de Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a la XI. ...;

XII. Diseñar estrategias, acciones, programas y campañas de difusión, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, para la prevención, detección, atención, seguimiento, asesoría, orientación, canalización, reporte de casos y erradicación del acoso o violencia escolar en todas sus manifestaciones, considerando la participación de los sectores social y privado, a través de organizaciones de padres de familia y vecinales, e involucrando a quienes ejerzan la patria potestad o tutela los alumnos, en los términos previstos por las leyes federales y estatales en la materia;

XIII. Establecer medidas para que directivos y personal docente de las escuelas municipales apliquen alternativas excepcionales de estudio y evaluaciones para estudiantes destacados en la práctica del deporte, mismas que sean compatibles con la exigencia de atender su preparación física y mental, sus entrenamientos o sus competencias deportivas oficiales, sin descuidar su desempeño académico.

XIV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal.



ANEXO 2

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA
MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal:

I.- ... a la XVII.- ...;

XVIII.- Establecer medidas para que directivos y personal docente de las escuelas municipales apliquen alternativas excepcionales de estudio y evaluaciones para estudiantes destacados en la práctica del deporte, mismas que sean compatibles con la exigencia de atender su preparación física y mental, sus entrenamientos o sus competencias deportivas oficiales, sin descuidar su desempeño académico.